

CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	131-1469-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 18/12/2019	Hora: 16:10:25.2...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO N° 131-0331 DE ABRIL 6 DE 2018. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que Mediante la Resolución No. 131-0331 de abril 6 de 2018, CORNARE otorgo al Municipio de Rionegro, un Permiso de aprovechamiento de 13 árboles aislados de las siguientes especies 9 Eucaliptus sp (Eucalipto), 2 Salix humboldtiana (Sauce Lloron) y 2 Pinus patula (Pino Patula); así como el trasplante de 1 ejemplar de Cyathea sp (Helecho Sarro) y 1 individuo de Retrophyllum rospigliosii (Chaquiro), localizados entre el sector Gualanday y el sector Ojo de Agua de la zona urbana de este municipio, en un plazo de 4 meses.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información contenida en Resolución No. 131-0331 de abril 6 de 2018. De la anterior se generó el **Informe técnico N°112-1535 de 17 de diciembre 2019**, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

1. CORNARE otorgo al Municipio de Rionegro, un Permiso de árboles aislados para aprovechar mediante tala, 13 individuos de las siguientes especies Eucalipto, Sauce Lloron y Pino Patula los cuales fueron efectivamente erradicados en el tiempo previsto.
2. Igualmente se autorizó el trasplante de 1 ejemplar de Helecho Sarro y otro de Chaquiro, los cuales fueron efectivamente trasplantados.
3. El Municipio de Rionegro realice la compensación mediante la siembra de 39 árboles de especies nativas, en 4 diferentes espacios públicos urbanos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **N°112-1535 de 17 de diciembre 2019** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 131-0331 de abril 6 de 2018**

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, de la Resolución No. Resolución No. 131-0331 de abril 6 de 2018 en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO** de 13 árboles aislados de las siguientes especies 9 Eucaliptus sp (Eucalipto), 2 Salix humboldtiana (Sauce Lloron) y 2 Pinus patula (Pino Patula); así como el trasplante de 1 ejemplar de Cyathea sp (Helecho Sarro) y 1 individuo de Retrophyllum rospigliosii (Chaquiro), localizados entre el sector Gualanday y el sector Ojo de Agua de la zona urbana de este municipio.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo , AI MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

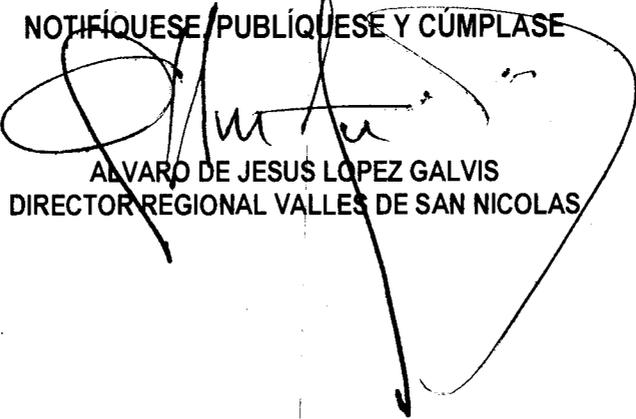


ARTÍCULO TERCERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.615.16.2018

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: armando baena c

Técnico: JAVIER CARDONA

Fecha: 17/12/2019.

